

**PRIMER ADDENDUM AL CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, LA UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA, EL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
Y LA FUNDACION PARA LA INVESTIGACION
AGROINDUSTRIAL ALIMENTARIA PARA EL
DESARROLLO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA
EMPRESA AGROINDUSTRIAL
ALIMENTARIA.**

Nosotros, **ROBERTO SOLÓRZANO SANABRIA**, mayor, casado, Agricultor, vecino de Llano Grande de Cartago, cédula de identidad N° 2-237-175, en su condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Decreto de Nombramiento N° 24197-P con fecha rige 07 de abril de 1995, y **LUIS ENRIQUE GARITA BONILLA**, mayor, casado, Doctor en Administración, vecino de San José, portador de la cédula de identidad N° 1-313-379 en su condición de Rector de la Universidad de Costa Rica, cédula jurídica 4-000-042149-36 según acuerdo de Asamblea publicitaria del 6 de mayo de 1988, superiores jerárquicos del Centro de Investigaciones en Tecnología de Alimentos, según Contrato MAG-UCR del 14 de abril de 1970, en adelante denominado el **CITA-MAG-UCR**, **JAVIER FLORES GALARZA**, mayor, casado una vez, Ingeniero Agrónomo, vecino de San José, cédula de identidad número 1-417-908, en mi condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del Consejo Nacional de Producción, Institución Autónoma de este domicilio con Cédula

Jurídica número 4-000-042146-05 y superior jerárquico de la Dirección de Desarrollo Agroindustrial en ese organismo, en adelante denominado la DDA/CNP y: **CARMEN MARÍA VALVERDE ACOSTA**, mayor, divorciada, Licenciada en Filología, vecina de San José, cédula de identidad N° 9-014-105, en su condición de Directora Ejecutiva de la Fundación para la Investigación Agroindustrial Alimentaria, según acuerdo de Junta Directiva N° 32 del 12 de enero de 1995, en adelante denominado la FIAA, hemos acordado establecer el presente addendum al Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Consejo Nacional de Producción y la Fundación para la Investigación Agroindustrial Alimentaria para el Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa Agroindustrial Alimentaria firmado el 14 de noviembre de 1995 el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se tiene como parte en el convenio original a la Universidad de Costa Rica.

SEGUNDA: Se ratifica por parte de la Universidad de Costa Rica lo actuado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y en consecuencia se aceptan los compromisos adquiridos en el convenio principal a nombre de CITA - MAG/UCR.

TERCERA: Se modifica la cláusula octava del convenio original para que se lea así:

"Octava: Este convenio tendrá una duración de diez años a partir de su firma por todas las partes pero entrará a regir a partir del refrendo de la Constraloría General de la República. Se podrá prorrogar por períodos iguales en forma sucesiva si ninguna de las partes manifiesta su opinión contraria por escrito, por lo menos con sesenta días de anticipación al vencimiento del período de que se trate".

CUARTA: En lo demás quedan firmes y valederas las demás cláusulas del convenio original suscrito el 14 de noviembre de 1995.

QUINTA: Poor su naturaleza este addendum es de cuantía inestimable.

En fe de lo anterior firmamos en San José a las


POR EL MAG



POR LA UCR


POR EL CNP

POR FIAA